

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de marzo de 2024. Paso a Despacho la solicitud de pago directo de MOVIAVAL S.A.S., correspondiente por reparto el 19 de febrero de 2024.

Anexos: Solicitud orden de aprehensión Garantía Mobiliaria, Certificado de Existencia y Representación Legal de MOVIAVAL S.A.S. Poder Especial de NATHALIA EUGENIA VARGAS PÉREZ representante de la entidad, al abogado JULIÁN CAMILO SÁNCHEZ JACOME, COPIA de la licencia temporal abogado, Contrato de Garantía Mobiliaria Prenda sin tenencia del acreedor del vehículo PLACA NRD32F, copia de la LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10022582053 del vehículo, Comunicación de Ejecución de la G.M. 07/12/2023.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MOVIAVAL S.A.S. actuando mediante apoderado judicial, solicita la aprehensión y entrega del automotor identificado con Placas NRD32F, propiedad de VALENTINA BERNAL CARVAJAL identificada con C.C. Nro.1.060.655.350, en uso del artículo 2.2.2.4.2.3. Numeral 2° del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, Capítulo III, artículo 60.

Sin embargo, advierte el despacho, que el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, al sobrepasar el término de un mes desde la inscripción del inicio de la ejecución en el formulario de inscripción, como requisito para el caso de las garantías mobiliarias.

Señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013 que: *“Título ejecutivo. Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, **el formulario registral de ejecución** de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrá el carácter de título ejecutivo”* (Negrilla fuera de texto)

Igualmente, el Artículo 30 del Decreto 400 de 2014, refiere que para iniciar el proceso relacionado con la garantía mobiliaria será necesaria la **inscripción de un formulario de ejecución**, el mismo que constituye título ejecutivo, a voces del artículo 12 del Decreto 1676 de 2013.

Auto notificado por estado de 20 de marzo de 2024

“Artículo 30. Formulario de registro de ejecución. Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61, y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución, incorporando la siguiente información:

...El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución”.

La inscripción no debe sobrepasar el término de 30 días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la demanda, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, como lo señala el *“Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:*
5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”

Vemos entonces, que la fecha de registro se realizó el **12/09/2022** y la solicitud de Pago Directo fue presentada según **ACTA DE REPARTO el día 22 de febrero de 2024**, lo cual no cumple con la norma previamente mencionada, desvirtuando la vigencia del título ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de PAGO DIRECTO formulada por MOVIAVAL S.A.S., en contra de VALENTINA BERNAL CARVAJAL.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 20 de marzo de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cbf6d90f09391935afdf7f029a6ccbc0632a550f46bb34c48ffbc675c10264**
Documento generado en 19/03/2024 08:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>